



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4831	23/07/2008
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1 - 836

Préstamos entre entidades financieras con garantía de “Préstamos Garantizados” y/o “Bogar 2020”. Afectación de activos en garantía. Margen de cobertura. Exigencia transitoria de calificación

Nos dirigimos a Uds. en relación con la resolución difundida a través de la Comunicación “A” 4817, por la cual se incorporaron las operaciones de préstamos entre entidades financieras garantizadas con “Préstamos Garantizados” y/o con Bonos Garantizados “BOGAR 2020” como operaciones autorizadas con carácter general, en la Sección 2. de las normas sobre “Afectación de activos en garantía”.

En ese sentido, les señalamos que la concertación de las citadas operaciones deberá efectuarse observando un margen de cobertura que, para los “Préstamos Garantizados” y/o Bonos Garantizados “BOGAR 2020”, no sea inferior al que surja de la publicación que realice mensualmente el Banco Central de la República Argentina, para el mes al que corresponda la concertación de la operación.

Asimismo, les informamos que -en tanto se mantenga la suspensión del régimen de “Evaluación de entidades financieras”- las entidades financieras que cuenten con una calificación cuyo nivel las habilite para recibir depósitos con recursos provenientes de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, también quedarán autorizadas para efectuar las operaciones mencionadas precedentemente, incorporándolas consecuentemente en el punto 2.8. “Exigencia transitoria de calificación”, de la Sección 2., de las normas sobre “Afectación de activos en garantía”.

Por otra parte, les aclaramos que los bancos prestamistas del exterior mencionados en el punto 2.4.2.1. de la Sección 2. de las citadas normas, deberán tener evaluación “A” o superior, excepto que se trate de bancos del exterior que sean controlantes o casas matrices de entidades financieras locales.

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre “Afectación de activos en garantía”.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de Emisión
de Normas

Juan C. Isi
Gerente Principal de
Emisión y Consultas Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	AFECCIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA
	Sección 2. Autorizaciones de carácter general.

2.3.6.3. Especie transada y, cuando corresponda, clasificaciones asignadas a los deudores y plazo promedio de la cartera.

2.3.6.4. Fecha de vencimiento de la operación.

2.3.6.5. Contraparte y, cuando se trate de bancos del exterior, calificación y sociedad calificadora.

2.4. Por operaciones de préstamos entre entidades financieras.

Operaciones garantizadas con “Préstamos Garantizados” -emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01- y/o con Bonos Garantizados “BOGAR 2020” -emitidos en el marco del Decreto 977/05-.

2.4.1. Entidades prestatarias autorizadas.

Entidades financieras con evaluación “A” o superior.

2.4.2. Entidades prestamistas autorizadas.

Las entidades prestamistas deberán ser:

2.4.2.1. Entidades financieras locales o bancos del exterior -excepto los comprendidos en el punto 2.4.2.2.-: con evaluación “A” o superior.

2.4.2.2. Bancos del exterior: con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras, siempre que sean controlantes o casas matrices de entidades financieras locales.

2.4.3. Margen de cobertura.

La concertación de operaciones de préstamos con garantía de “Préstamos Garantizados” -emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01- y/o con Bonos Garantizados “BOGAR 2020” -emitidos en el marco del Decreto 977/05-, deberá efectuarse observando un margen de cobertura que, para las citadas especies, no sea inferior al que surja de la publicación que realice mensualmente el Banco Central de la República Argentina, para el mes al que corresponda la concertación de la operación.

2.4.4. Situaciones especiales.

En casos excepcionales, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá dispensar un tratamiento específico e individual para contemplar las operaciones que no encuadren en los requisitos establecidos en los puntos 2.4.1., 2.4.2. y 2.4.3.

2.4.5. Informaciones a suministrar.

Versión: 4a	COMUNICACIÓN “A” 4831	Vigencia: 23/07/2008	Página 4
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	AFECCIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA
	Sección 2. Autorizaciones de carácter general.

Al efectuarse el cómputo mensual de la base de cálculo de la garantía se procederá, según el caso, como sigue:

- a) Si la nueva base es superior a la anterior, deberá depositarse el importe equivalente a la diferencia a efectos de actualizar la magnitud de la garantía, dentro del plazo establecido.
- b) Si durante tres meses en forma consecutiva las nuevas bases son menores que el importe de la garantía ya constituida, se reintegrará a la entidad, en forma inmediata, la diferencia entre la mencionada garantía y la base mayor de las tres consideradas.

En el caso de la cámara de alto valor, el importe de la garantía no podrá ser inferior al saldo neto deudor del día.

2.6. Por la operatoria con cheques cancelatorios.

2.6.1. Operaciones garantizables.

Saldo neto de las cuentas de garantía computables como integración del efectivo mínimo.

2.6.2. Entidades autorizadas.

Las que cuenten con calificación 3, 4, y 5 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y cuyos pasivos no se encuentran garantizados por el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.7. Otras operaciones expresamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

2.8. Exigencia transitoria de calificación.

En tanto se mantenga la suspensión del régimen de "Evaluación de Entidades Financieras", quedarán autorizadas para efectuar las operaciones a que se refieren los puntos 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4. las entidades que cuenten con una calificación cuyo nivel las habilite para recibir depósitos con recursos provenientes de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE AFECTACIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones	
1.	1.1.		"A" 2802		1.1.		Según art. 28, inc. b), de la Ley 21.526.	
	1.2.		"A" 2774	I	6.		Incluye aclaración interpretativa.	
	1.3.		"A" 2802		1.3.		Incorpora criterios no dados a conocer con carácter general con anterioridad. Según Com. "A" 4817.	
2.	2.1.		"A" 2281				Modificado por las Com. "A" 2753 y 2832. En el punto 2.1.3. incluye aclaración interpretativa (modificado por la Com. "A" 3274 y "A" 3558).	
	2.2.		"A" 2774	II				
	2.2.1.		"A" 2774	II			Según Com. "A" 4132.	
	2.2.2.		"A" 2774	II			Incluye aclaraciones interpretativas.	
	2.2.3.		"A" 2774	II			Incluye aclaraciones interpretativas. Modificado por Com. "A" 3274 y "A" 3558.	
	2.3.		"A" 2774	I	1., 2., 3. y 5.		Según Com. "A" 3258.	
	2.4.		"A" 4817		7.		Según Com. "A" 4831.	
	2.5.			"A" 2610	I	I.1.		Según Com. "A" 2683, "A" 3274 y "A" 3558.
				"A" 2610	I	II.1.		
	2.6.			"A" 3216				Modificado por la Com. "A" 3274 y "A" 3558.
2.7.			"A" 4725		3.			
2.8.			"A" 4083				Según Com. "A" 4831.	
3.	3.1.		"A" 2774	II	2.	último	Modificado por la Com. "A" 2832, "A" 4153, "A" 4725 y "A" 4817.	
	3.2.		"A" 2774	I	2.a)	1º	Según Com. "A" 4817.	